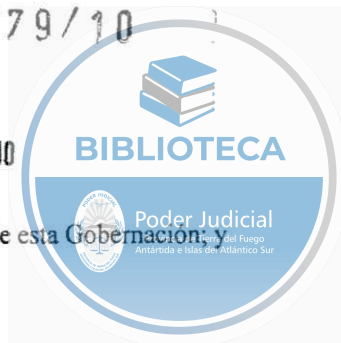


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2779/10

USHUAIA, 12 NOV. 2010



VISTO: el expediente N° 16392 - SH/10 del registro de esta Gobernación

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo establecido por el artículo 16° de la Ley Provincial N° 791 resulta necesaria su inmediata reglamentación en relación al Artículo 5° inciso 2° apartado b) de la mencionada.

Que el artículo 5° inciso 2° apartado b) de la mencionada incorpora la Tarifa Hidrocarburífera por servicios de fiscalización extraordinaria, inspección y pasivo ambiental de la actividad, en litros de Gas Oil cuarenta (40) y por hora más litros de Gas Oil dos (2) por kilómetro recorrido (ida y vuelta).

Que lo importante como fundamento del gravamen es la existencia de una organización administrativa (la Secretaría de Hidrocarburos) que esté en condiciones de prestar el servicio que da origen a la imposición del tributo.

Que, entonces, si la razón que sirve de fundamento jurídico a la tasa es la prestación de un servicio estatal, es menester que el producto tenga como único destino el servicio mismo, entendido éste en términos amplios.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 135°, 128° y 129° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL PODER  
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reglamentar el artículo 16 de la Ley Provincial N° 791 ello, conforme los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Todos los litros de gas oil entregados a la Provincia por servicios de fiscalización extraordinaria, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburífera estarán afectados a la actividad de la Secretaría de Hidrocarburos, ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Hidrocarburos administrará la distribución y el manejo del

Ricardo E. Casquasman  
Jefe Departamento  
Despacho Administrativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



///...2

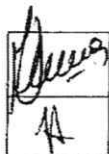
gas oil conforme a la necesidad.

ARTÍCULO 4º.- Delegar en la Secretaría de Hidrocarburos la facultad de dictar todo acto que resulte necesario para dar cumplimiento al presente, en un plazo máximo de 30 días corridos, notificando a este Ejecutivo de dichos actos.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N°

2779/10



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

Ricardo E. Chequeman  
Jefe Departamento  
Despacho Administrativo

Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1º a/c de la  
Presidencia del Poder Legislativo  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo